

## Directriz No. DMT-006-2016

### EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades conferidas por el inciso 18) artículo 140 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, 2 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

#### Considerando:

- I. Que la Contraloría General de la República, mediante resolución N° R-CO-26-2007 del 2007, aprobó las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información N-2-2007-CO-DFOE, Publicadas en la Gaceta N° 119 del 21 de junio del 2007.
- II. Que en las Normas Técnicas mencionadas, en el Capítulo 2 Planificación y Organización, numeral 2.1, referente a Planificación de las Tecnologías de Información, se establece que la Organización debe *“lograr que las TI apoyen su misión, visión y objetivos estratégicos mediante procesos de planificación que logren el balance óptimo entre sus requerimientos, su capacidad presupuestaria y las oportunidades que brindan las tecnologías existentes y emergentes.”*
- III. Que además de las referidas Normas Técnicas, las mejores prácticas internacionales en materia de TIC recomiendan definir un Plan Estratégico de TIC, alineado con los objetivos estratégicos de la Organización.
- IV. Que el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación en su rol de líder en la gestión de soluciones tecnológicas, requiere de un Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación (PETIC) como marco orientador de la toma de decisiones en TIC en concordancia y en apoyo a la misión, la visión y el marco estratégico Institucional.
- V. Que a lo largo de varios meses, a través de un importante esfuerzo ejecutado a nivel institucional por el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación, la Dirección General de Planificación del Trabajo y un equipo institucional e inter disciplinario al que se denominó “Grupo Técnico Consultor”, se elaboró el documento “Plan Estratégico en TIC 2016-2020”.
- VI. Que según establece el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), la *“...actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su*

*eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

- VII. Que con la finalidad de orientar los esfuerzos relacionados con la función de apoyo en las TIC hacia el resto de los procesos sustantivos y objetivos Institucionales, se ha determinado la imperiosa necesidad de emitir el Plan Estratégico de TIC y en consecuencia los planes tácticos, operativos y consecuentes proyectos y presupuestos, deberán obedecer y ser congruentes con el contenido de este plan, el cual estará debidamente alineado con los campos de acción de la estrategia Institucional.

**Por tanto:**

PRIMERO: Se aprueba el documento denominado “Plan Estratégico de Tecnologías de Información y Comunicación” y se establece como obligatoria su aplicación.

SEGUNDO: Rige a partir de esta fecha.

San José, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**VÍCTOR MORALES MORA**  
**MINISTRO**